

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.290, CON EL FIN DE AUMENTAR LAS SANCIONES POR MANEJO EN ESTADO DE EBriedAD, BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS Y BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL.

BOLETÍN N°7652-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros sobre el proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que tiene por objeto aumentar las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas y bajo la influencia del alcohol. Su urgencia ha sido calificada de “suma”, en todos sus trámites.

El proyecto modifica la Ley de Tránsito, con el objeto de aumentar las sanciones a quienes conduzcan vehículos motorizados u ocasionen un accidente de tránsito en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos nuevos: No los hay.

Indicaciones aprobadas: Se aprobaron 22 indicaciones.

Indicaciones rechazadas: Se rechazaron 26 indicaciones.

Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado: No las hay

Normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda: El proyecto no tiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Aprobación en general: El proyecto de ley fue aprobado en general por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Norambuena; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma, y del ex Diputado García-Huidobro.

Diputado informante: Espinoza, don Fidel.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y la colaboración del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; de la Subsecretaria de Transportes, señora Gloria Hutt Hesse; de la Directora de la Conaset, señora Francisca Yáñez, y de los asesores del Ministerio señores Juan Carlos González; Andrés Rodríguez, Nicolás Muñoz y de la asesora de la Subsecretaría de Transportes, señora Romina Garrido.

Además, participaron las siguientes personas, invitadas por la Comisión, para que entregaran su opinión, respecto de esta iniciativa:

El Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich Muxi, y el asesor del Ministerio, señor Juan Cataldo.

Por el Ministerio del Interior: la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (Conace), señora Francisca Lorenzano; su asesora de gabinete, señora Claudia Moura Romero; el Jefe del Área Jurídica, señor Manuel Antonio Pérez y el asesor Legislativo, señor Juan Francisco Galli.

Por la Agrupación de Protección al Peatón de Antofagasta, participó su Presidente el señor Héctor Poblete.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Se establece en el mensaje del ejecutivo, que una de las principales causas de muerte que ocurren en nuestro país, tiene como protagonista a los accidentes de tránsito. Entre ellos, se encuentran los causados por los conductores que manejan irresponsablemente bajo el excesivo consumo del alcohol, lo que ocasiona una gran accidentabilidad.

Se indica que en muchas ocasiones, las conductas temerarias, negligentes e imprudentes, que causan los conductores en estado de ebriedad, producen enormes cifras de lesionados de diversas consideraciones, las cuales dejan secuelas de por vida. Además, provocan una gran cantidad de fallecidos, con motivo de haber ingerido cantidades exageradas de alcohol o de sustancias sicotrópicas.

Con el objeto de evitar la conducción de vehículos, cuando se consuma alcohol o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, lo que pone en serio riesgo la vida, la salud, la propiedad y la seguridad del conductor y de terceras personas. A fin de impedir la situación descrita anteriormente, el gobierno se ve en la obligación de utilizar todas las herramientas que estén a su alcance, para generar un manejo responsable de vehículos motorizados. Para lo cual, se propone una sanción penal y una accesorio para suspender y cancelar la licencia de conducir vehículos motorizados.

Por último, se señala que en la redacción de esta iniciativa, se ha intentado recopilar varias ideas de numerosos parlamentarios, de distintas tendencias políticas, quienes han planteado durante los últimos años, mociones sobre la materia, indicándose además los números de los boletines, en los que se incluyen los nombres de los respectivos parlamentarios:

1) N°4393-15, de los Diputados señores Martínez, don Rosauo y Verdugo, don Germán y de los ex Diputados señores Chahuán, don Francisco; Forni, don Marcelo, y Sepúlveda, don Roberto.

2) N°4125-07, de los Diputados señores Ascencio, don Gabriel; Burgos, don Jorge, y Saffirio, don Eduardo y de los ex Diputados señores Walker, don Patricio y Duarte, don Gonzalo. (Este proyecto se encuentra en la Comisión de Constitución legislación y Justicia).

3)

4) N°4090-15, de los Diputados señores Ascencio, don Gabriel; Burgos, don Jorge; Espinoza, don Fidel; García, don

René Manuel; Hales, don Patricio; Jaramillo, don Enrique, y Moreira, don Iván, y el ex Diputado señor Bustos, don Juan.

5) N°5943-15, de los Diputados señores Accorsi, don Enrique; Farías, don Ramón; Hales, don Patricio; Jiménez, don Tucapel y de las Diputadas señoras Saa, doña María Antonieta, y Vidal, doña Ximena y de los ex Diputados señores Girardi, don Guido; Quintana, don Jaime; Insunza, don Jorge y señora Tohá, doña Carolina.

6) N°6416-09, de la Diputada señora Nogueira, doña Claudia, y de los ex Diputados señores Uriarte, don Gonzalo, y Dittborn, don Julio.

7) N°6502-15, de los Diputados señores De Urresti, don Alfonso; Espinoza, don Fidel; Jiménez, don Tucapel, y Vallespín, don Patricio, y de los ex Diputados señores Paredes, don Iván, y Sule, don Alejandro.

8) N°6539-15, del Diputado señor Accorsi, don Enrique, y del ex Diputado señor Girardi, don Guido.

9) N°6601-15, de los Diputados señores García, don René Manuel; García-Huidobro, don Alejandro; Hales, don Patricio, y Monkeberg, don Cristián, y de los ex Diputados señores Alvarado, don Claudio; Chahuán, don Francisco, y Sepúlveda, don Roberto.

10) N°6626-15, de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Estay, don Enrique; Hernández, don Javier; Salaberry, don Felipe; Von Mühlenbrock, don Gastón, y de las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Nogueira, doña Claudia, y Turres, doña Marisol, y de los ex Diputados señores Correa, don Sergio, y Uriarte, don Gonzalo.

11) N°7340-15, de los Diputados señores Hasbún, don Gustavo; Auth, don Pepe; García, don René Manuel; Tuma don Joaquín, y Venegas, don Mario, y de las Diputadas señoras Hoffmann, doña María José; Pacheco, doña Clemira, y Zalaquett, doña Mónica.

12) N°7387-09, de los Diputados señores Accorsi, don Enrique; Castro, don Juan Luis; Chahín, don Faud; Jarpa, don Carlos Abel; Meza, don Fernando; Monsalve, don Manuel; Robles, don Alberto, y Torres, don Víctor.

13) N°7586-25, de los Diputados Espinoza, don Fidel; Ascencio, don Gabriel; Hasbún, don Gustavo; León, don Roberto; Monckeberg, don Cristián; Moreira, don Iván; Tuma, don Iván, y de las Diputadas señoras Pacheco, doña Clemira, y Sabat, doña Marcela. (Este proyecto se encuentra en la Comisión de Seguridad Ciudadana).

14) N°7266-07, de los Senadores, señores Cantero, don Carlos, y Gómez, don Juan Antonio. (Este proyecto se encuentra en la Comisión de Constitución legislación y Justicia).

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO (CONASET).

Según las estadísticas entregadas por la Conaset, desde el año 2000, la tasa de siniestralidad y mortalidad por la presencia del alcohol en la conducción de vehículos motorizados, ha experimentado un sostenido aumento. Agrega que entre los años 2000 y 2009, los siniestros de tránsito causados por la presencia de alcohol han experimentado un aumento de 1.178 casos, lo que significa un incremento del 34,2%.

Por otra parte, a raíz de las cifras obtenidas por los accidentes, los fallecidos y los lesionados ocurridos, por este tipo de siniestros, ameritan la necesidad de hacer un cambio de la normativa, a fin de dar señales claras para los que conducen bajo el consumo del alcohol. Esto es motivado por los 38.884 siniestros de tránsito, que se han producido entre los años 2000 y 2009, en nuestro territorio, a causa de la presencia del alcohol, lo que ha significado la pérdida de 3.346 vidas humanas y lesiones ocurridas a 39.050 personas de diversa índole. Además, se han producido en el mismo período, once accidentes diarios, con un saldo de trece lesionados y una persona fallecida cada 24 horas.

Se plantea que en el año 2009, los accidentes de tránsito ocurridos por consumo del alcohol por parte de los conductores, ascendieron a 4.626 casos, dejando la pérdida de 313 vidas humanas y un total de 5.582 lesionados. La mayor cantidad de siniestros de tránsito, causados por la presencia del alcohol, fue producto de la conducción en estado de ebriedad, con un total de 3.248 sucesos, lo que representa un 70,2% del global. Por su parte, la mayor mortalidad se concentró en casos en que los conductores se encontraban en estado de ebriedad, causa que totalizó 140 personas fallecidas, equivalente al 44,7% del total nacional.

ESTUDIOS CIENTIFICOS QUE SUSTENTAN UN CAMBIO NORMATIVO.

Se indica, que el consumo de alcohol perjudica la capacidad de los individuos para ejecutar acciones motoras, de acuerdo a diversos estudios realizados al respecto. Se agrega, que el conducir vehículos motorizados, es una actividad que requiere de precisión, de habilidades, de reflejos y de una capacidad de tomar decisiones rápidas, sin embargo, el tiempo de reacción de un conductor ebrio, puede reducir dichas maniobras en un 10% a 30%, con respecto de una persona sobria. Además, la visión se vuelve borrosa y las nociones de distancia, velocidad y peligro se deterioran.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud establece que fallecen alrededor del 20% de los conductores en accidentes de tránsito, en países de alto nivel de ingresos y, entre el 33% y el 69% fallecen en países de bajo nivel de ingresos y todos ellos muestran alcoholemias sobre el nivel legal establecido.

Así, el riesgo de accidentes fatales asociados a la conducción bajo los efectos del alcohol, cuenta en la actualidad con una evidencia insoslayable.

ACTUAL SITUACIÓN SANCIONATORIA FRENTE AL MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS O BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL.

La actual prohibición de conducir un vehículo o medio de transporte en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol, se encuentra consagrada en el artículo 110 de la Ley de Tránsito.

Por su parte, los artículos 193 y 196 del citado cuerpo legal, establecen un sistema que hace aplicable a quien infringe la referida prohibición un cúmulo de sanciones, tendientes a evitar la reiteración de la conducta, a través de penas privativas o restrictivas de libertad, penas de carácter económico, multas y sanciones que impiden al infractor contar con el documento que lo habilita legalmente para la conducción. Además, existe la suspensión y la cancelación de licencias de conducir.

Por otra parte, dependiendo del resultado de la acción del individuo, se establecen variaciones en la aplicación de las sanciones descritas y en la gradualidad de su cuantía.

Es así, que el artículo 193 de la Ley de Tránsito sanciona al que conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, estableciendo condenas que varían de acuerdo al resultado de la acción ilícita descrita, a saber:

- Si con esa acción no se ocasiona daño alguno ni lesiones, o bien se causan daños materiales o lesiones leves, se aplica una multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por un mes.

- Si se causaren lesiones menos graves, la pena será prisión en su grado mínimo o multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir de dos a cuatro meses.

- Si se causare algunas de las lesiones graves gravísimas, indicadas en el artículo 397, N° 1, del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo, multa de ocho a quince unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses.

Según se observa la disposición en comento, no distingue entre la conducción, operación o desempeño de un vehículo, bajo la influencia del alcohol, sin resultado de daños materiales o lesiones leves, por lo que se hace necesario modificar el citado artículo, para que exista una debida graduación de la penalidad asignada a cada conducta.

Por su parte, la norma legal que sanciona el delito de manejo en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, está prevista en el artículo 196 del mismo cuerpo normativo. Siguiendo la misma lógica del caso en el manejo bajo la influencia del alcohol, este precepto establece un cúmulo de sanciones que varía de acuerdo al resultado de la infracción, a saber:

- Si con esa acción no se ocasiona daño alguno o bien se causan daños materiales o lesiones leves, se impone la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de dos a diez unidades tributarias mensuales.

- Si con esa acción se produjeran lesiones graves o menos graves, se hace aplicable la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales.

- Si se ocasionaren lesiones graves, gravísimas o la muerte, se impone la pena de presidio menor en su grado máximo y una multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales.

Paralelamente a dichas sanciones, se aplica al infractor de estos ilícitos la pena accesoria de suspensión de la licencia de conducir, por el término de seis meses a un año; de uno a dos años si se causaren lesiones menos graves o graves, y de dos a cuatro años si se causare la muerte.

Como se puede advertir, la citada norma cae en la misma falta de diferenciación y gradualidad de penas que establece el artículo 193 de la Ley de Tránsito, por cuanto no distingue entre el manejo en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, sin causar daño alguno y aquélla que produce daños materiales o lesiones leves.

En mérito de lo anterior, se hace necesario distinguir la sanción que se establece para los casos en que se comete un delito, de mera actividad, que genera un peligro abstracto, respecto de aquellos delitos en los que se producen daños materiales o lesiones leves, a efectos de diferenciar la extensión temporal de la pena accesoria de suspensión de la licencia de conducir.

Respecto de la reincidencia del manejo en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, el mismo artículo 196 prescribe el aumento del plazo de privación de conducción del infractor, señalando que los plazos de suspensión se elevan al doble, dejándose a criterio del juez la aplicación de la medida de cancelación de la licencia de conducir cuando estime que la conducción de vehículos por parte del infractor constituye un peligro para el tránsito o para la seguridad pública, hecho que debe fundarse en las anotaciones que registre la hoja de vida del conductor o en razones médicas debidamente comprobadas.

Lo anterior revela que nuestro ordenamiento permite al juez castigar severamente la reincidencia en el manejo en estado de ebriedad; no obstante ello, la amplitud y discrecionalidad con que se dota al juez para decretar la cancelación de la licencia al que reitera esta conducta, lleva a pensar en la necesidad de instaurar criterios objetivos que determinen la reincidencia. Por lo que estos criterios debieran de ser diferentes de la pena accesoria de cancelación de la licencia de conducir, que se aplica a personas que en más de una oportunidad, cometan estos graves ilícitos

Asimismo, el inciso final del artículo en comento, dispone que la persona que ha sido objeto de la pena accesoria de cancelación de la licencia de conducir, puede obtener el alzamiento de esta medida una vez transcurridos seis años, siempre que existan nuevos antecedentes, que permitan estimar fundadamente, que ha desaparecido el peligro para el tránsito o para la seguridad pública que importaba la conducción de vehículos motorizados por parte del infractor.

Como parte de la política de prevención general y especial de estos delitos, tendiente a ajustar las sanciones accesorias de los reincidentes en el manejo en estado de ebriedad, se considera oportuno ampliar el plazo en que operará la cancelación de la licencia. Asimismo, se hace necesario establecer perentoriamente, que esté vedado levantar esta prohibición de conducción a favor de personas que sean reincidentes en el manejo en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, que hubieren causado lesiones graves gravísimas o la muerte de una persona.

Por último, respecto del concepto de lesiones leves, utilizado por la Ley de Tránsito, existe una definición de ellas contenida en el inciso primero del artículo 196 de la Ley de Tránsito. Sin embargo, el artículo 193 de la citada ley, al describir el delito de conducción bajo la influencia del alcohol, no señala criterio alguno para definir las lesiones leves. En virtud de ello, surgen dificultades interpretativas respecto del concepto de lesiones leves que contendría la disposición. Por lo tanto, se hace necesario establecer la citada definición, para ambos tipos de ilícitos.

II.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo a esto último, la idea matriz es aumentar las sanciones a quienes conduzcan vehículos motorizados u ocasionen un accidente de tránsito en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol.

III.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No las hay.

IV. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El proyecto no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

V.- INDICACIONES RECHAZADAS.

1.- El proyecto del Ejecutivo proponía suprimir en el número 3 del artículo 87 la expresión “*ebrios*” y la coma (,) situada a continuación.”

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo, fue rechazado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Espinoza, don Fidel, García, don René Manuel, Hasbún, Hernández, Latorre, Meza, Norambuena, Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas.

2.- Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira, formularon una indicación para sustituir el Artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.- Para la determinación del hecho de encontrarse el imputado bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en el flujo sanguíneo, que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiera sido practicada por Carabineros.

Se entenderá que hay desempeño bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,5 gramos por mil de alcohol en la sangre. Si la dosificación fuere menor, se estará a lo establecido en el artículo 109 y en el N°1 del artículo 200, si correspondiere.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por siete votos en contra de los Diputados señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Sepúlveda, doña Alejandra y cuatro votos a favor de los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Latorre, Meza y Venegas.

3.- Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira formularon una indicación para derogar el artículo 193.

-Puesta en votación la indicación fue rechazada por siete votos de los Diputados señores Auth; Bauer; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Pérez, don Leopoldo, y Tuma y un voto a favor del Diputado señor Espinoza, don Fidel.

4.- En el texto del Ejecutivo se proponía por la letra c) del número 4), que sustituye en el inciso tercero del artículo 193, la expresión “de cuatro a ocho meses” por “por doce meses”.

-Puesta en votación la letra c), fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Latorre; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma y Venegas.

5.- Los Diputados señores Hasbún, Hernández y la Diputada Zalaquett, doña Mónica; formularon una indicación para sustituir la frase “por doce meses”, incorporada por la letra c) del inciso tercero del artículo 193 por “por treinta y seis meses”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por nueve votos en contra de los Diputados señores Auth; Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Latorre; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, y Venegas y un voto a favor el Diputado señor Hasbún.

6.- En el texto del Ejecutivo se proponía por la letra d) del número 4), sustituir en el inciso cuarto del artículo 193, la frase "*por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses.*" por "*por veinticuatro meses.*".

-Puesta en votación la letra d), fue rechazada por nueve votos en contra de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Latorre; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

7.- Los Diputados señores Hasbún y Hernández, formularon una indicación para sustituir en la letra d), que modifica el inciso cuarto del artículo 193, la frase "*por veinticuatro meses*", por "*por cinco años*".

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por nueve votos en contra de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Latorre; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, y Venegas y un voto a favor del Diputado señor Hasbún.

8.- La Diputada señora Cristi, doña María Angélica, formuló una indicación para agregar en la letra d), que modifica el inciso cuarto del artículo 193, a continuación del punto aparte (.), el que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

"Con todo, el juez podrá suspender en forma provisoria la licencia de conducir desde que se realice la audiencia de control de la detención, imputándose el tiempo que medie entre dicha audiencia y la dictación de la sentencia a la condena. De lo anterior deberá quedar constancia en el registro de conductores."

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

9.- En el proyecto del Ejecutivo se propone efectuar las siguientes modificaciones al artículo 196:

a) Reemplazar en el inciso cuarto la palabra "*final*" por la expresión "*quinto*".

b) Sustituir el inciso quinto por el siguiente:

"En los delitos previstos en este artículo se aplicará como pena accesoria la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de doce meses; de dieciocho meses, si se causaren daños materiales o lesiones leves; de veinticuatro meses, si se causaren lesiones menos graves; de treinta meses, si se causaren las lesiones indicadas en el artículo 397 N°1 del Código Penal; y de cuarenta y ocho meses, si resultare la muerte. No obstante, para el caso en que el infractor ya hubiese sido condenado con anterioridad por uno o más de los delitos contemplados en este artículo, el juez deberá decretar la cancelación de la licencia."

c) Sustituir en el inciso sexto el guarismo "seis" por la palabra "doce", y agrégase a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: *"Sin perjuicio de lo anterior, el juez no podrá hacer uso de esta facultad cuando el imputado hubiese sido condenado por alguno de los delitos castigados en el inciso tercero de este artículo."*

-Puestas en votación las letras a), b) y c) que modifican el artículo 196, fueron rechazadas por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

10.- Los Diputados señores Espinoza, don Fidel, Meza y Pacheco, doña Clemira, formularon una indicación para sustituir, en el inciso primero del artículo 196, la expresión *"en estado de ebriedad"*, por *"bajo la influencia del alcohol"*.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

11.- Los Diputados señores Auth, Hasbún y Sepúlveda, doña Alejandra, formularon una indicación para agregar en el inciso primero del artículo 196, a continuación de la frase *"y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales"*, lo siguiente: *"y la suspensión de la licencia de conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión; con la pena de presidio menor en su grado medio y la suspensión por el término de cinco años, si es sorprendido en un segundo evento; y finalmente con la pena de presidio menor en su grado máximo y cancelación de la licencia para conducir vehículos motorizados al ser sorprendido en una tercera ocasión."*

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

12.- Los Diputados señores Auth, Hasbún, Hernández, Norambuena, Tuma; Sepúlveda, doña Alejandra, y Zalaquett, doña Mónica, y el ex Diputado señor García-Huidobro, formularon una indicación para agregar en el inciso primero del artículo 196, a continuación de la frase *"y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales"*, lo siguiente: *"y la suspensión de la licencia de conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión; con la pena de presidio menor en su grado medio y la suspensión por el término de diez años, si es sorprendido en un segundo evento; y finalmente con la pena de presidio menor en su grado máximo y suspensión perpetua de la licencia para conducir vehículos motorizados al ser sorprendido en una tercera ocasión,"*.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

13.- Los Diputados señores Auth, Hasbún, Hernández, Norambuena, Tuma; Sepúlveda, doña Alejandra, y Zalaquett, doña Mónica, formularon una indicación para reemplazar en el inciso tercero del artículo 196, la frase “presidio menor en su grado máximo”, por “presidio mayor en su grado mínimo”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

14.- Los Diputados señores Auth, Hasbún, Meza y la Diputada Pacheco, doña Clemira, formularon una indicación para sustituir el inciso tercero del artículo 196, por el siguiente:

“Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N°1 del Código Penal, se impondrá la pena de presidio mayor en su grado mínimo, y si se causare la muerte se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. La multa aplicable en ambos casos será de ocho a veinte unidades tributarias mensuales.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

15.- Los Diputados señores Auth, Hasbún y Sepúlveda, doña Alejandra, formularon una indicación para sustituir el inciso quinto del artículo 196, por el siguiente: “En los delitos previstos en este artículo se aplicará como pena accesoría la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de treinta y seis meses, si se causaren daños o lesiones menos graves; de cinco años si se causaren daños graves; de diez años si se causaren las lesiones indicadas en el N°1 del artículo 397 del Código Penal; y de cancelación de la licencia de conducir vehículos motorizados si se causare la muerte. Para el caso en que el infractor ya hubiese sido condenado con anterioridad por uno o más de los delitos contemplados en este artículo, el juez deberá decretar la cancelación de la licencia, salvo en el caso previsto en el inciso primero.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

16.- Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira formularon una indicación para sustituir en el inciso quinto del artículo 196 la frase “de dos a cuatro años”, por “a *perpetuidad*”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

17.- Los Diputados señores Auth, Hasbún, Hernández, Norambuena; Pacheco, doña Clemira y Zalaquett, doña Mónica, formularon una indicación para reemplazar en el inciso quinto del artículo 196, la frase “*de dos a cuatro años, si resultare la muerte*”, por “*cancelación, si resultare la muerte*”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

18.- Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira formularon una indicación para intercalar en la letra b) del proyecto del Ejecutivo que modifica el inciso quinto del artículo 196, a continuación de la palabra “*suspensión*”, la frase “*o cancelación*”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

19.- Los Diputados señores Hasbún, Hernández, Latorre; Pacheco, doña Clemira; Tuma, y la Diputada Zalaquett, doña Mónica formularon una indicación para sustituir en la letra b) del proyecto del Ejecutivo, que modifica el inciso quinto del artículo 196, las siguientes frases: “*veinticuatro meses*”, por “*treinta y seis meses*”; “*treinta meses*”, por “*cinco años*”, y “*cuarenta y ocho meses*”, por “*caducidad de la licencia de conducir*”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

20.- Los Diputados señores Auth, Hasbún, Meza y Pacheco, doña Clemira y el ex Diputado señor García-Huidobro, formularon una indicación para sustituir en la letra b) del proyecto del Ejecutivo, que modifica el inciso quinto del artículo 196, la frase “*de treinta meses, si se causaren las lesiones indicadas en el artículo 397 N°1 del Código Penal; y de cuarenta y ocho meses, si resultare la muerte*”, por la siguiente: “*de cuarenta y ocho meses si se causaren las lesiones indicadas en el artículo 397 N°1 del Código Penal; y de setenta y dos meses, si resultare la muerte.*”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

21.- Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira formularon una indicación para incorporar en el inciso sexto del artículo 196, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la frase *“Esta facultad no será aplicable al caso de la cancelación a perpetuidad.”*.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

22.- Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira formularon una indicación para agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 196:

“En los delitos contemplados en este artículo no procederá la atenuante de responsabilidad penal contenida en el número 7 del artículo 11 del Código Penal.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

23.- Los Diputados señores Auth, Hasbún, Hernández, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma; Sepúlveda, doña Alejandra y Zalaquett, doña Mónica y el ex Diputado señor García-Huidobro, formulan una indicación para agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 196:

“Si se contraviniere lo dispuesto en el número 19 del artículo 201 y lo previsto en el inciso segundo del artículo 110, cuando la conducción, operación o desempeño fueren ejecutados en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo y cancelación de la licencia de conducir.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

24.- En el proyecto del Ejecutivo, se modifica el artículo 199, de la forma siguiente:

a) Reemplazar en el número 1, la conjunción “y” precedida por una coma (,), por un punto final (.).

b) Suprimir el número 2.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

25.- En el proyecto del Ejecutivo se proponía intercalar en el inciso primero del artículo 209, entre las expresiones “*El que*” y “*haya sido sancionado con la cancelación*”, la frase “*no haya obtenido licencia de conducir o que*”.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo para modificar el artículo 209, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

26.- Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para reemplazar el inciso primero del artículo 209 por el siguiente:

“El que no haya obtenido licencia de conducir o que haya sido sancionado con la cancelación de su licencia de conductor o con la inhabilitación para conducir, y que, no obstante ello, sea sorprendido conduciendo un vehículo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de hasta quince unidades tributarias mensuales.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

A la discusión en general del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió **el Ministro, señor Pedro Pablo Errázuriz Domínguez**, quien expuso el parecer del Ejecutivo respecto de la iniciativa en informe.

Señaló que la iniciativa legal enviada por el Ejecutivo recoge el espíritu de varias mociones parlamentarias, especialmente las que contienen los boletines 7586-15 y 7340-15.

Precisó que el proyecto propone disminuir los niveles de aceptación de la presencia de alcohol en la sangre, de 0,5 a 0,3, para los conductores que manejen bajo la influencia del alcohol, y de 1,0 a 0,8 para quienes conduzcan en estado de ebriedad. Asimismo, se aumentan las sanciones en los casos de suspensión de la licencia de conducir.

Planteó que el actual artículo 193 de la Ley de Tránsito, sanciona con una multa de una a cinco UTM y la suspensión de la licencia de conducir por un mes a quien conduzca, opere o desempeñe un vehículo, medio de transporte o maquinaria bajo la influencia del alcohol. Sin embargo, el proyecto de ley aumenta a tres meses el tiempo de suspensión de la licencia para los casos en que no haya daños ni lesiones, manteniendo las multas. Pero aumenta la suspensión a seis meses, manteniendo la multa, si a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño se causaren daños o lesiones leves.

Agregó, que el inciso segundo del actual artículo 193, dispone que el conductor que causare lesiones menos graves producto de la conducción bajo la influencia del alcohol, se le impone la pena de prisión en su grado mínimo o multa de cuatro a diez UTM y la suspensión de la licencia de conducir de dos a cuatro meses. Al respecto, lo que hace el proyecto es elevar la suspensión a nueve meses para esos casos y si se causaren lesiones graves, actualmente el juez está facultado para suspender la licencia de conducir de cuatro a ocho meses, en cambio esta iniciativa lo pretende aumentar a doce meses, de manera fija.

Destacó que para los casos en que la conducción se haga bajo el estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, se mantienen las penas personales y las multas, pero el proyecto aumenta la pena accesoria de suspensión de licencia: de seis meses a doce meses, para las situaciones en las cuales, no se produzcan daños ni lesiones. Para los casos en que a raíz del accidente, se causaren daños materiales o lesiones leves, se aumenta la sanción a dieciocho meses y se aumenta la suspensión a veinticuatro meses, para los casos en que produzcan lesiones menos graves. Además, en los casos que se produzcan lesiones graves se aumenta la suspensión a treinta y seis meses y en los casos, en que a raíz del accidente hubiere casos en que resultare la muerte, se suspenderá la licencia, por cuarenta y ocho meses. Por último, en los casos de reincidencia, con resultado de muerte, se caducará la licencia de conducir, lo que hasta ahora es facultativo del juez.

Explicó que lo que se pretende con este proyecto en estudio, es que haya tolerancia cero, para las personas que conduzcan cuando beban alcohol o se encuentren bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

Finalmente, planteó que esta iniciativa forma parte de un plan integral del Ejecutivo que se llevará a cabo junto a la Conaset, el Conace y Carabineros de Chile, para fomentar la educación y la fiscalización para que los conductores no manejen cuando beban o cuando se encuentren bajo los efectos de sustancias psicotrópicas. Además, se instará a los gobiernos regionales a comprar más aparatos de alcotest para elevar su número en todo el territorio nacional. Por lo demás, esta es la tendencia que existe en los países desarrollados.

El Ministro, señor Jaime Mañalich, explicó que el alto consumo de alcohol en la población, significa que estamos frente a un problema de salud pública de la mayor trascendencia. Lo lamentable es que este consumo excesivo de alcohol, se produce en jóvenes menores de 25 años, quienes son los que presentan la mayor accidentabilidad.

Señaló que ese segmento padece de lo que se denomina alcoholismo intermitente, porque consumen alcohol mayoritariamente los fines de semana, período en el que incluso llegan a beber, en promedio, 80 gramos de alcohol puro, lo que equivale, a más de una botella de pisco completa.

Advirtió que las estadísticas que tiene la Universidad Católica, demuestran que desde el año 2003, se ha producido un cambio en los hábitos del consumo de alcohol; por ejemplo, ahora los jóvenes son los mayores consumidores de éste, y que las mujeres han equiparado y superado a los hombres en dicho consumo, lo cual, es muy perjudicial, porque conforme a sus características, su hígado metaboliza más lentamente el alcohol, con niveles de concentración mayor que el de los hombres.

Planteó que el problema es más grave en los segmentos más pobres de la población y que sería causa directa de patologías, tales como la cirrosis hepática crónica, los problemas cardiovasculares o neurológicos. Agregó que esta situación, también se asocia a traumas y a la violencia intrafamiliar. Tampoco se podría decir, que nuestro país ostenta el record mundial de ser el de mayor consumo de alcohol, pero sí el que tiene el mayor número de accidentes de tránsito, con presencia de éste elemento.

Por otra parte señaló, que el Ministerio de Salud ha trabajado conjuntamente con el Ministerio de Hacienda para estudiar la posibilidad de introducir un gravamen al alcohol e indexar un impuesto al grado alcohólico. Pero, concluyeron que el consumo más alto lo presentan los licores de menor graduación alcohólica y que además se trataría de un impuesto de carácter regresivo, porque terminarían pagando más los más pobres. Por lo tanto, la mejor solución sería quitar las facultades que tienen los alcaldes respecto de la Ley de Alcoholes, que les permite determinar los horarios de venta y traspasarlas al Fisco, tal como sucede en Finlandia, Suecia o Canadá.

Explicó que según la literatura, para producir un efecto que desincentive el consumo de alcohol, y como consecuencia las lesiones que se produzcan con resultado de muerte, es necesario reducir los niveles de presencia de alcohol en la sangre. Por esa razón, el proyecto propone disminuir los niveles de tolerancia: de 0,5 a 0,3, para el manejo bajo la influencia del alcohol, y de 1,0 a 0,8 para la conducción en estado de ebriedad. Asimismo, se aumentan las sanciones en los casos de suspensión de licencia de conducir. Es por ello, que se pretende generar un efecto disuasivo preventivo, y no meter más gente a las cárceles por esta razón. Todo esto iría acompañado con la incorporación del nuevo sistema de licencias de conducir con puntaje y estrategias conjuntas con la Conace.

Finalmente precisó, que los medicamentos antidepresivos también tienen incidencia en el desempeño de la conducción de un vehículo, además que se potencian con el consumo simultáneo de alcohol. A raíz de lo cual, se propone bajar la tolerancia para el manejo bajo la influencia del alcohol, de 0,5 a 0,3, esto obedece a que la evidencia médica indica, que sobre 0,3 de nivel de alcohol en la sangre ya se comienza a perder habilidad en la capacidad motriz y de comprensión para manejar un vehículo, sin tener problemas para su conducción. Además, con esa medida de tolerancia se despeja lo que se denomina

como falsa alcoholemia, que producen ciertos medicamentos y el consumo de algunas frutas en el control que se implementará con un aparato que se coloca bajo la lengua y detecta el consumo de drogas, y que al Estado le cuesta más de mil millones de dólares anuales las consecuencias del abuso de alcohol y drogas.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (Conace), señora Francisca Lorenzano, señaló que la institución que preside, propone medidas complementarias al proyecto en estudio, denominado “Plan Calle sin Alcohol”, que consiste en reducir los horarios de venta de alcohol, establecer una mayor fiscalización para que no se le expenda a los menores de edad y aumentar la presencia de aparatos de alcotest en el país, para fiscalizar a través de puntos fijos y móviles en las calles, porque, Carabineros de Chile realiza alrededor de 40 mil controles al año, y el estándar internacional señala, que todos los conductores deberían ser controlados por lo menos una vez al año; sólo con eso se logra un efecto disuasivo, al contrario de lo que sucede en Chile, donde actualmente es improbable encontrarse con fiscalización en las calles. Por último señaló, que actualmente es muy barato conseguir alcohol incluso para jóvenes que no planean consumirlo.

Por otra parte, es necesario modificar los patrones de consumo para disminuir los accidentes, que producen muertes, lesiones y discapacidades asociadas al consumo nocivo del alcohol y a la conducción, con ejemplos comerciales, que en muchas ocasiones tienen un alto impacto en la población, en los que quedan de manifiesto las consecuencias del consumo del alcohol. También se debe terminar con una serie de mitos que están presentes en nuestra cultura y se van a establecer planes de prevención en los colegios.

El Presidente de la Agrupación de Protección al Peatón de Antofagasta, señor Héctor Poblete, informó que preside la única agrupación con carácter iberoamericana que se preocupa de los accidentes de tránsito. Agregó, que en su agrupación se congregan más de 40 juntas de vecinos a nivel nacional y que representan a más de 150.000 ciudadanos.

Planteó que coincide plenamente con el espíritu del proyecto, en el sentido de rebajar de 0,5 a 0,3 la tolerancia de alcohol en el flujo sanguíneo para la conducción bajo la influencia del alcohol, y de 1,0 a 0,8 el nivel del manejo en estado de ebriedad. Además, comparte la cancelación de la licencia de conducir, para los casos accidentes que tengan resultado de muerte.

Precisó finalmente, que la OMS indica que una persona que tenga 0,5 gramos de alcohol en la sangre, ya se encuentra en estado de ebriedad. Agregó que dicha Organización, ha declarado al alcoholismo como una pandemia mundial, y que estudios efectuados por la Universidad Católica de Chile, sitúan a nuestro país en el tercer lugar de alcoholismo a nivel mundial.

-Puesto el proyecto de ley en votación en general, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Norambuena; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma y el Diputado García-Huidobro.

-Por tratarse de un proyecto con artículo único, la Comisión acordó discutir el texto en particular, con motivo de las indicaciones presentadas a las a las diferentes normas en estudio.

VII.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Mediante el artículo único, se modifica la ley de Tránsito, de la siguiente manera:

1) Se propone modificar el artículo 87 de la siguiente forma:

En el texto del Ejecutivo se propone suprimir en el número 3 del artículo 87 la expresión “*ebrios*” y la coma (,) situada a continuación.”

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones explicó que esta modificación tiene por objeto, prohibir el ingreso de personas ebrias tanto en buses, como taxis o colectivos.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo, fue rechazado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Espinoza, don Fidel, García, don René Manuel, Hasbún, Hernández, Latorre, Meza, Norambuena, Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas.

*Los Diputados señores Auth; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Meza, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas, formularon una indicación para eliminar el número 3 del artículo 87, pasando los actuales números 4 a ser 3, 5 a ser 4, 6 a ser 5 y 7 a ser 6, respectivamente.

Fundamentaron los patrocinantes de la indicación, que resulta anacrónico y discriminatorio, ya que al encontrarse prohibido actualmente “llevar gente indeseada” o que “no guarden la compostura debida” en la locomoción colectiva se presta para arbitrios, sobre todo con la juventud.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Meza, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas.

2) Se propone incorporar las siguientes modificaciones al artículo 111:

a) Reemplazar en el inciso segundo el guarismo “1,0” por “0,8”.

b) Reemplazar en el inciso tercero la frase “superior a 0,5 e inferior a 1,0 gramos por mil” por “superior a 0,3 e inferior a 0,8 gramos por mil”.

-Puestas en votación las letras a) y b), fueron aprobadas por siete votos a favor de los Diputados señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Sepúlveda, doña Alejandra y cuatro votos en contra de los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Latorre, Meza y Venegas.

*Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira, formularon una indicación para sustituir el Artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.- Para la determinación del hecho de encontrarse el imputado bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en el flujo sanguíneo, que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiera sido practicada por Carabineros.

Se entenderá que hay desempeño bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,5 gramos por mil de alcohol en la sangre. Si la dosificación fuere menor, se estará a lo establecido en el artículo 109 y en el N°1 del artículo 200, si correspondiere.”.

El Diputado Espinoza, don Fidel, señaló que la norma planteada en la indicación, es más estricta que la propuesta por el texto del mensaje, en el que desaparecería el tipo de manejo en estado de ebriedad, y la figura penal consistiría sólo en manejo bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas o bajo la influencia del alcohol, para la persona que arroje sobre 0,5 gramos de alcohol en el flujo sanguíneo.

Además, se podría evitar que cuando una persona fuera sorprendida manejando en estado de ebriedad, ya sea que cause daños o no, su defensor penal pudiera argumentar al tribunal que su defendido manejaba bajo la influencia del alcohol, aunque el resultado de la alcoholemia arrojara sobre 0,5 gramos de alcohol en la sangre.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por siete votos en contra de los Diputados señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Sepúlveda, doña Alejandra y cuatro votos a favor de los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Latorre, Meza y Venegas.

3) Se propone modificar el artículo 183 de la siguiente forma:

El proyecto del Ejecutivo propone agregar al artículo 183 los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando los actuales incisos primero, segundo y tercero, a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente.

“Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria evidencial u otra prueba científica a fin de acreditar la presencia de alcohol en el organismo y su dosificación, o el hecho de encontrarse la persona conduciendo o aprestándose a conducir bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o en estado de ebriedad.

Con el objeto de garantizar la precisión de la prueba que se practique, ésta deberá ser realizada con instrumentos certificados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a las características técnicas que defina el reglamento. En caso que en el momento de efectuarse el procedimiento de fiscalización no se encuentre disponible el instrumento para realizar la prueba, Carabineros podrá llevar al conductor a la Comisaría más cercana que cuente con dicho equipo, o podrá disponer que se realice un examen, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos siguientes.”.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Errázuriz, explicó que para realizar los exámenes de alcotest, el Ministerio va a duplicar los aparatos existentes en nuestro país.

-Puesto en votación el número 3), fue aprobado por siete votos a favor de los Diputados señores : Auth; Bauer; García, don René Manuel; Hasbún; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma y dos abstenciones de los Diputados señores Espinoza, don Fidel, y Latorre.

*Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira formularon una indicación para derogar el artículo 193.

-Puesta en votación la indicación fue rechazada por siete votos de los Diputados señores Auth; Bauer; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Pérez, don Leopoldo, y Tuma y un voto a favor del Diputado señor Espinoza, don Fidel.

4) Se propone incorporar las siguientes modificaciones al artículo 193:

a) Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“El que infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110, conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por tres meses. Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren daños materiales o lesiones leves, será

sancionado con una multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por seis meses. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor a siete días.”.

b) Sustituir en el inciso segundo, la expresión "de dos a cuatro meses" por "por nueve meses".

-Puestas en votación las letras a) y b), fueron aprobadas por siete votos a favor de los Diputados señores Auth; Bauer; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Pérez, don Leopoldo, y Tuma y un voto en contra del Diputado Espinoza, don Fidel.

c) Sustituir en el inciso tercero, la expresión "de cuatro a ocho meses" por "por doce meses".

Algunos Diputados de la Comisión estimaron que la proposición del Ejecutivo, de castigar con doce meses de suspensión de la licencia de conducir, a una persona que lo hace bajo la influencia del alcohol y que provoque lesiones graves, es blanda, y no concuerdan con lo que exige de la ciudadanía al respecto.

-Puesta en votación la letra c), fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Latorre; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Hasbún, Hernández y la Diputada Zalaquett, doña Mónica; formularon una indicación para sustituir la frase "por doce meses", incorporada por la letra c), por "por treinta y seis meses".

Al respecto el Diputado señor Auth señaló que la proposición que contiene la indicación es demasiado dura, ya que el artículo 193 se refiere a la conducción bajo la influencia del alcohol, y al establecer una pena que suspenda por treinta y seis meses al conductor que lo haga en esas condiciones, le restaría coherencia y armonía a la ley. Además plantea que de aceptarse esa proposición, la figura de manejo en estado de ebriedad sin daños, habría que sancionarla con una pena prácticamente a perpetuidad. Por lo que es necesario efectuar una propuesta que sea armónica con la que hace el ejecutivo, que plantea una sanción de doce meses.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por nueve votos en contra de los Diputados señores Auth; Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Latorre; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, y Venegas y un voto a favor el Diputado señor Hasbún.

*Los Diputados señores Auth, Hasbún y Tuma formularon una indicación para sustituir en el inciso tercero, la expresión *"de cuatro a ocho meses"* por *"de dieciocho a treinta y seis meses"*.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por nueve votos a favor de los Diputados señores Auth; Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Latorre; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

d) Sustituir en el inciso cuarto, la frase *"por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses."* por *"por veinticuatro meses."*

-Puesta en votación la letra d), fue rechazada por nueve votos en contra de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Latorre; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

*Los Diputados señores Hasbún y Hernández, formularon una indicación para sustituir en la letra d), la frase *"por veinticuatro meses"*, por *"por cinco años"*.

El Diputado señor Hasbún explicó que la indicación tiene por objeto, sancionar fuertemente a los conductores que manejen bajo la influencia del alcohol, con resultado de muerte. Por cuanto en la actualidad, existe la sensación que hay impunidad, para quienes cometen un accidente con resultado de muerte, lo que a su juicio, es un acto de la mayor gravedad, por lo que ese conductor, no puede seguir conduciendo ningún tipo de vehículo.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por nueve votos en contra de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Latorre; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, y Venegas y un voto a favor del Diputado señor Hasbún.

*Los Diputados señores Auth y Hasbún formulan una indicación para sustituir en el inciso cuarto, la frase *"inferior a doce ni superior a veinticuatro meses"*, por *"inferior a treinta y seis ni superior a sesenta meses"*.

El Diputado señor Auth señaló que para proteger la vida, es necesario hacer campañas preventivas, mayores controles en las vías y evitar que las personas conduzcan habiendo bebido alcohol. Ahora, una vez que se ha causado la muerte de una persona, se debe aplicar una pena proporcional. En ese aspecto, concordó con que la pena propuesta por el Gobierno es baja, y es necesario aumentarla. Por lo tanto, siguiendo la misma lógica de la indicación aprobada para el inciso tercero, propuso esta indicación, que establezca un rango de movilidad de entre 30 y 60 meses, para que el juez lo aplique de acuerdo a cada caso en particular.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: Auth Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún Hernández; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.

*La Diputada señora Cristi, doña María Angélica, formuló una indicación para agregar en la letra d), a continuación del punto aparte (.), el que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Con todo, el juez podrá suspender en forma provisoria la licencia de conducir desde que se realice la audiencia de control de la detención, imputándose el tiempo que medie entre dicha audiencia y la dictación de la sentencia a la condena. De lo anterior deberá quedar constancia en el registro de conductores.”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.

-Además, se acordó facultar a la Secretaría de la Comisión, para sustituir en la indicación aprobada la palabra “podrá” por “deberá”.

Posteriormente, el ejecutivo propuso sustituir la indicación de la Diputada Cristi, la que ya había sido aprobada. Para lo cual, la Comisión por la unanimidad de sus miembros acordó reabrir debate de dicha norma.

*Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para eliminar el inciso quinto, pasando el actual inciso sexto (final) a ser inciso quinto (final).

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas. Además, se acordó rechazar la indicación aprobada anteriormente, presentada por la Diputada Cristi, doña María Angélica.

*Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para sustituir en el inciso final, la frase “el que no podrá ser inferior a veinticuatro ni superior a cuarenta y ocho meses”, por la siguiente: “el que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho ni superior a setenta y dos meses.”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

**Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para agregar en el siguiente inciso final a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,) lo siguiente: "excepto cuando la conducta constitutiva de reincidencia se refiera a la situación prevista en el inciso cuarto de este artículo, o que exista condena previa por ese delito, en cuyo caso se aplicará además la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica. Con todo, el tribunal a petición del fiscal, el querellante o la víctima, podrá decretar la medida cautelar de suspensión provisoria de la licencia de conducir desde que se realice la audiencia de control de detención, debiendo quedar constancia en la hoja de vida del conductor. El tiempo que medie entre dicha audiencia y la dictación de la sentencia se imputará a la condena."*

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

5) Se propone incorporar las siguientes modificaciones al artículo 196:

En el proyecto del Ejecutivo se propone efectuar las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar en el inciso cuarto la palabra "*final*" por la expresión "*quinto*".

b) Sustituir el inciso quinto por el siguiente:

"En los delitos previstos en este artículo se aplicará como pena accesoria la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de doce meses; de dieciocho meses, si se causaren daños materiales o lesiones leves; de veinticuatro meses, si se causaren lesiones menos graves; de treinta meses, si se causaren las lesiones indicadas en el artículo 397 N°I del Código Penal; y de cuarenta y ocho meses, si resultare la muerte. No obstante, para el caso en que el infractor ya hubiese sido condenado con anterioridad por uno o más de los delitos contemplados en este artículo, el juez deberá decretar la cancelación de la licencia."

c) Sustituir en el inciso sexto el guarismo "*seis*" por la palabra "*doce*", y agrégase a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (,), la siguiente oración: "*Sin perjuicio de lo anterior, el juez no podrá hacer uso de esta facultad cuando el imputado hubiese sido*

condenado por alguno de los delitos castigados en el inciso tercero de este artículo."

-Puestas en votación las letras a), b) y c) que modifican el artículo 196, fueron rechazadas por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para agregar en el inciso primero, a continuación de la frase *"y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales,"* lo siguiente: *"además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión; la suspensión por el término de cinco años, si es sorprendido en un segundo evento; y finalmente con la cancelación de la licencia al ser sorprendido en una tercera ocasión,"*.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), lo siguiente: *"además de la suspensión de la licencia de conducir por el término de treinta y seis meses en el caso de producirse lesiones menos graves, y de cinco años en el caso de lesiones graves. En caso de reincidencia, el juez deberá decretar la cancelación de la licencia."*.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para agregar en el inciso tercero, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), lo siguiente: *"además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica."*.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth,

Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para derogar los incisos cuarto, quinto y sexto.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

*Los Diputados señores Espinoza, don Fidel, Meza y Pacheco, doña Clemira, formularon una indicación para sustituir, en el inciso primero la expresión “*en estado de ebriedad*”, por “*bajo la influencia del alcohol*”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Hasbún y Sepúlveda, doña Alejandra, formularon una indicación para agregar en el inciso primero, a continuación de la frase “*y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales*”, lo siguiente: “*y la suspensión de la licencia de conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión; con la pena de presidio menor en su grado medio y la suspensión por el término de cinco años, si es sorprendido en un segundo evento; y finalmente con la pena de presidio menor en su grado máximo y cancelación de la licencia para conducir vehículos motorizados al ser sorprendido en una tercera ocasión.*”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Hasbún, Hernández, Norambuena, Tuma; Sepúlveda, doña Alejandra, y Zalaquett, doña Mónica, y el ex Diputado señor García-Huidobro, formularon una indicación para agregar en el inciso primero, a continuación de la frase “*y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales*”, lo siguiente: “*y la suspensión de la licencia de conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión; con la pena de presidio menor en su grado medio y la suspensión por el término de diez años, si es sorprendido en un segundo evento; y finalmente con la pena de presidio menor en su grado máximo y*

suspensión perpetua de la licencia para conducir vehículos motorizados al ser sorprendido en una tercera ocasión,”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Hasbún, Hernández, Norambuena, Tuma; Sepúlveda, doña Alejandra, y Zalaquett, doña Mónica, formularon una indicación para reemplazar en el inciso tercero la frase “presidio menor en su grado máximo”, por “presidio mayor en su grado mínimo”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Hasbún, Meza y la Diputada Pacheco, doña Clemira, formularon una indicación para sustituir el inciso tercero, por el siguiente:

“Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N°1 del Código Penal, se impondrá la pena de presidio mayor en su grado mínimo, y si se causare la muerte se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. La multa aplicable en ambos casos será de ocho a veinte unidades tributarias mensuales.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Hasbún y Sepúlveda, doña Alejandra, formularon una indicación para sustituir el inciso quinto por el siguiente: “En los delitos previstos en este artículo se aplicará como pena accesoria la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de treinta y seis meses, si se causaren daños o lesiones menos graves; de cinco años si se causaren daños graves; de diez años si se causaren las lesiones indicadas en el N°1 del artículo 397 del Código Penal; y de cancelación de la licencia de conducir vehículos motorizados si se causare la muerte. Para el caso en que el infractor ya hubiese sido condenado con anterioridad por uno o más de los delitos contemplados en este artículo, el juez deberá decretar la cancelación de la licencia, salvo en el caso previsto en el inciso primero.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel;

Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira formularon una indicación para sustituir en el inciso quinto, la frase “de dos a cuatro años”, por “a *perpetuidad*”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Hasbún, Hernández, Norambuena; Pacheco, doña Clemira y Zalaquett, doña Mónica, formularon una indicación para reemplazar en el inciso quinto, la frase “*de dos a cuatro años, si resultare la muerte*”, por “*cancelación, si resultare la muerte*”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira formularon una indicación para intercalar en la letra b) del proyecto del Ejecutivo, a continuación de la palabra “*suspensión*”, la frase “o *cancelación*”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Hasbún, Hernández, Latorre; Pacheco, doña Clemira; Tuma, y la Diputada Zalaquett, doña Mónica formularon una indicación para sustituir en la letra b) del proyecto del Ejecutivo, las siguientes frases: “*veinticuatro meses*”, por “*treinta y seis meses*”; “*treinta meses*”, por “*cinco años*”, y “*cuarenta y ocho meses*”, por “*caducidad de la licencia de conducir*”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Hasbún, Meza y Pacheco, doña Clemira y el ex Diputado señor García-Huidobro, formularon una indicación para sustituir en la letra b) del proyecto del Ejecutivo, la frase “*de treinta meses, si se causaren las lesiones indicadas en el artículo 397 N°1 del Código Penal; y de cuarenta y ocho meses, si resultare la muerte*”, por la siguiente: “*de cuarenta y ocho meses si se causaren las lesiones indicadas en*

el artículo 397 N°1 del Código Penal; y de setenta y dos meses, si resultare la muerte.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira formularon una indicación para incorporar en el inciso sexto, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la frase *“Esta facultad no será aplicable al caso de la cancelación a perpetuidad.”.*

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Meza y Pacheco, doña Clemira formularon una indicación para agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 196:

“En los delitos contemplados en este artículo no procederá la atenuante de responsabilidad penal contenida en el número 7 del artículo 11 del Código Penal.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Hasbún, Hernández, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma; Sepúlveda, doña Alejandra y Zalaquett, doña Mónica y el ex Diputado señor García-Huidobro, formulan una indicación para agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 196:

“Si se contraviniera lo dispuesto en el número 19 del artículo 201 y lo previsto en el inciso segundo del artículo 110, cuando la conducción, operación o desempeño fueren ejecutados en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo y cancelación de la licencia de conducir.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

6) (nuevo) Se propone modificar el artículo 197, de la siguiente forma:

**Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para sustituir en el inciso cuarto, la frase “el juez de garantía podrá decretar, de conformidad a las reglas del Código Procesal Penal, la medida cautelar de retención del carné, permiso o licencia de conductor del imputado, por un plazo que no podrá ser superior a seis meses”, por la siguiente: “el tribunal a petición del fiscal, el querellante o la víctima, podrá decretar la medida cautelar de suspensión provisoria de la licencia de conducir desde que se realice la audiencia de control de detención, debiendo quedar constancia en la hoja de vida del conductor. El tiempo que medie entre dicha audiencia y la dictación de la sentencia se imputará a la condena.”.*

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

**Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para modificar el inciso quinto, de la siguiente forma:*

a) Sustituir la frase “por estos delitos” por “por los delitos a que se refiere el inciso primero”; y

b) Sustituir la frase “En tal caso, el juez podrá imponer, además de cualquiera de las condiciones contempladas en el artículo 238 de dicho Código, la suspensión de la licencia para conducir por un plazo no menor de seis meses ni superior a un año.”, por la siguiente: “En tal caso, el juez podrá imponer cualquiera de las condiciones contempladas en el artículo 238 de dicho Código, debiendo siempre decretar la suspensión, cancelación o inhabilitación perpetua conforme a lo establecido en los artículos 193 y 196, según corresponda. En estos delitos no procederá la atenuante de responsabilidad penal contenida en el número 7 del artículo 11 del Código Penal.”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

**Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para incorporar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 197:*

“Las penas de suspensión, cancelación o inhabilitación perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o

animal, no podrán ser suspendidas, ni aun cuando el juez hiciere uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del Código Procesal Penal.”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

7) (anterior N°6) Se propone modificar el artículo 199, de la siguiente forma:

En el proyecto del Ejecutivo, se modifica el artículo 199, de la forma siguiente:

a) Reemplazar en el número 1, la conjunción “y” precedida por una coma (,), por un punto final (.).

b) Suprimir el número 2.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

8) (nuevo) Para sustituir el párrafo 3 del Título XVII, por el siguiente:

“§ 3. DE LA SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS A TRACCIÓN MECÁNICA Y LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR.”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

9) (nuevo) Se propone modificar el artículo 208, de la siguiente manera:

*Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para incorporar el siguiente inciso primero, nuevo, al artículo 208, pasando los actuales primero y segundo, a ser segundo y tercero, respectivamente:

“La pena de suspensión para conducir vehículos de tracción mecánica o animal conlleva la imposibilidad de usarla durante el tiempo de la condena; la de inhabilitación para conducir vehículos de

tracción mecánica o animal conlleva la cancelación de la licencia de conducir o la imposibilidad de obtenerla.”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para eliminar las letras a) y b) del artículo 208, pasando las actuales letras c) y d) a ser las nuevas letras a) y b), respectivamente.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para incorporar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 208:

“En los casos que como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 193 y 196 se hubiere cancelado la licencia de conducir, el juez, transcurridos doce años desde que se canceló la licencia, podrá alzar esta medida cuando nuevos antecedentes permitan estimar fundadamente que ha desaparecido el peligro para el tránsito o para la seguridad pública que importaba la conducción de vehículos motorizados por el infractor.”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

10) (Anterior N°7) Se propone modificar el artículo 209, de la forma siguiente:

En el proyecto del Ejecutivo se proponía intercalar en el inciso primero, entre las expresiones “*El que*” y “*haya sido sancionado con la cancelación*”, la frase “*no haya obtenido licencia de conducir o que*”.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo para modificar el artículo 209, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas.

*Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández y Pérez, don Leopoldo, formularon una indicación para reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

“El que no haya obtenido licencia de conducir o que haya sido sancionado con la cancelación de su licencia de conductor o con la inhabilitación para conducir, y que, no obstante ello, sea sorprendido conduciendo un vehículo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de hasta quince unidades tributarias mensuales.”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas.

Con posterioridad, se acordó por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hasbún, Hernández, Latorre, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas, reabrir debate de la indicación aprobada anteriormente.

*Los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; Hasbún y Hernández formularon una nueva indicación para sustituir el artículo 209, por el siguiente:

“Artículo 209.- El conductor que hubiere sido condenado a las penas de suspensión o inhabilitación perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica o animal, y fuere sorprendido conduciendo un vehículo durante la vigencia de la sanción impuesta, será castigado con prisión en su grado máximo y multa de hasta diez unidades tributarias mensuales.

Si los delitos a que se refieren los artículos 193 y 196 de la presente ley, fueren cometidos por quien no haya obtenido licencia de conducir, o que teniéndola, hubiese sido cancelada o suspendida el tribunal deberá aumentar la pena en un grado.”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Auth, Bobadilla; Espinoza, don Fidel; García, Hasbún, Norambuena; Pérez, don Leopoldo y Tuma y una abstención del Diputado señor Venegas. Además, se acordó rechazar la indicación anteriormente aprobada.-

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante,

vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290 de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° I de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en la siguiente forma:

1) Elimínase el número 3 del artículo 87, pasando los actuales números 4 a ser 3, 5 a ser 4, 6 a ser 5 y 7 a ser 6, respectivamente.

2) Modifíquese el artículo 111 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso segundo, el guarismo "1,0" por "0,8".

b) Reemplázase en el inciso tercero, la frase "superior a 0,5 e inferior a 1,0 gramos por mil" por "superior a 0,3 e inferior a 0,8 gramos por mil".

3) Agréguese en el artículo 183 los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando los actuales incisos primero, segundo y tercero, a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Artículo 183.- Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria evidencial u otra prueba científica a fin de acreditar la presencia de alcohol en el organismo y su dosificación, o el hecho de encontrarse la persona conduciendo o aprestándose a conducir bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o en estado de ebriedad.

Con el objeto de garantizar la precisión de la prueba que se practique, ésta deberá ser realizada con instrumentos certificados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a las características técnicas que defina el reglamento. En caso que en el momento de efectuarse el procedimiento de fiscalización no se encuentre disponible el instrumento para realizar la prueba, Carabineros podrá llevar al conductor a la Comisaría más cercana que cuente con dicho equipo, o podrá disponer que se realice un examen, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos siguientes.”.

4) Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 193:

a) Reemplácese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 193.- El que infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110, conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por tres meses. Si, a consecuencia de esa

conducción, operación o desempeño, se causaren daños materiales o lesiones leves, será sancionado con una multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por seis meses. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor a siete días."

b) Sustitúyase en el inciso segundo, la expresión "de dos a cuatro meses", por "por nueve meses".

c) Sustitúyase en el inciso tercero la expresión "de cuatro a ocho meses", por "de dieciocho a treinta y seis meses."

d) Sustitúyase en el inciso cuarto la frase "inferior a doce ni superior a veinticuatro meses", por "inferior a treinta y seis ni superior a sesenta meses".

e) Elimínese el inciso quinto, pasando el actual inciso sexto a ser inciso quinto y final.

f) Sustitúyase en el inciso final, la frase "el que no podrá ser inferior a veinticuatro ni superior a cuarenta y ocho meses", por la siguiente: "el que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho ni superior a setenta y dos meses."

g) Agréguese en el inciso final, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,) lo siguiente: "excepto cuando la conducta constitutiva de reincidencia se refiera a la situación prevista en el inciso cuarto de este artículo, o que exista condena previa por ese delito, en cuyo caso se aplicará además la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica. Con todo, el tribunal a petición del fiscal, el querellante o la víctima, podrá decretar la medida cautelar de suspensión provisoria de la licencia de conducir desde que se realice la audiencia de control de detención, debiendo quedar constancia en la hoja de vida del conductor. El tiempo que medie entre dicha audiencia y la dictación de la sentencia se imputará a la condena."

5) Modifíquese el artículo 196 de la siguiente forma:

a) Agréguese en el inciso primero, a continuación de la frase "y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales", lo siguiente: "además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión; la suspensión por el término de cinco años, si es sorprendido en un segundo evento; y finalmente con la cancelación de la licencia al ser sorprendido en una tercera ocasión,".

b) Agréguese en el inciso segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), lo siguiente: "además de la suspensión de la licencia de conducir por el término de

treinta y seis meses en el caso de producirse lesiones menos graves, y de cinco años en el caso de lesiones graves. En caso de reincidencia, el juez deberá decretar la cancelación de la licencia.”.

c) Agréguese en el inciso tercero, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), lo siguiente: “además de la pena de inhabilitación perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.”.

d) Deróguense los incisos cuarto, quinto y sexto.

6) Modifíquese el artículo 197 de la siguiente forma:

a) Sustitúyase en el inciso cuarto la frase “el juez de garantía podrá decretar, de conformidad a las reglas del Código Procesal Penal, la medida cautelar de retención del carné, permiso o licencia de conductor del imputado, por un plazo que no podrá ser superior a seis meses”, por la siguiente: “el tribunal a petición del fiscal, el querellante o la víctima, podrá decretar la medida cautelar de suspensión provisoria de la licencia de conducir desde que se realice la audiencia de control de detención, debiendo quedar constancia en la hoja de vida del conductor. El tiempo que medie entre dicha audiencia y la dictación de la sentencia se imputará a la condena.”.

b) Modifíquese el inciso quinto de la siguiente manera:

1) Sustitúyase la frase “por estos delitos” por “por los delitos a que se refiere el inciso primero”; y

2) Sustitúyase la frase “En tal caso, el juez podrá imponer, además de cualquiera de las condiciones contempladas en el artículo 238 de dicho Código, la suspensión de la licencia para conducir por un plazo no menor de seis meses ni superior a un año.”, por la siguiente: “En tal caso, el juez podrá imponer cualquiera de las condiciones contempladas en el artículo 238 de dicho Código, debiendo siempre decretar la suspensión, cancelación o inhabilitación perpetua conforme a lo establecido en los artículos 193 y 196, según corresponda. En estos delitos no procederá la atenuante de responsabilidad penal contenida en el número 7 del artículo 11 del Código Penal.”.

c) Incorpórese el siguiente inciso final, nuevo:

“Las penas de suspensión, cancelación o inhabilitación perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal, no podrán ser suspendidas, ni aun cuando el juez hiciere uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del Código Procesal Penal.”.

7) Sustitúyase el párrafo 3 del Título XVII por el siguiente:

“§ 3. DE LA SUSPENSION E INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHICULOS A TRACCIÓN MECÁNICA Y LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR.”.

8) Modifíquese el artículo 208 de la siguiente forma:

a) Incorpórese el siguiente inciso primero, nuevo, pasando los actuales primero y segundo, a ser segundo y tercero, respectivamente:

“Artículo 208.- La pena de suspensión para conducir vehículos de tracción mecánica o animal conlleva la imposibilidad de usarla durante el tiempo de la condena; la de inhabilitación para conducir vehículos de tracción mecánica o animal conlleva la cancelación de la licencia de conducir o la imposibilidad de obtenerla.”.

b) Elimínense las letras a) y b), pasando las actuales letras c) y d) a ser las nuevas letras a) y b), respectivamente.

c) Incorpórese el siguiente inciso final, nuevo:

“En los casos que como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 193 y 196 se hubiere cancelado la licencia de conducir, el juez, transcurridos doce años desde que se canceló la licencia, podrá alzar esta medida cuando nuevos antecedentes permitan estimar fundadamente que ha desaparecido el peligro para el tránsito o para la seguridad pública que importaba la conducción de vehículos motorizados por el infractor.”.

9) Sustitúyase el artículo 209 por el siguiente:

“Artículo 209.- El conductor que hubiere sido condenado a las penas de suspensión o inhabilitación perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica o animal, y fuere sorprendido conduciendo un vehículo durante la vigencia de la sanción impuesta, será castigado con prisión en su grado máximo y multa de hasta diez unidades tributarias mensuales.

Si los delitos a que se refieren los artículos 193 y 196 de la presente ley, fueren cometidos por quien no haya obtenido licencia de conducir, o que teniéndola, hubiese sido cancelada o suspendida el tribunal deberá aumentar la pena en un grado.”.

Se designó Diputado Informante al señor **Fidel Espinoza Sandoval**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 02 de septiembre de 2011.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de fecha 17 y 31 de mayo; 14 y 21 de junio; 12 de julio; 2, 9, 16 y 30 de agosto de 2011, con la asistencia de los Diputados Hasbún, don Gustavo (Presidente); Auth, don Pepe; Bobadilla, don Sergio; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Venegas, don Mario, y del ex Diputado García-Huidobro, don Alejandro.

Se deja constancia que el Diputado Espinoza, don Fidel, concurrió a todas las sesiones en reemplazo de la Diputada Pacheco, doña Clemira.

Se adjunta al presente informe un texto comparado, que contiene la legislación vigente y el texto del proyecto aprobado por la Comisión.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.